



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Bpoyen 17 236 - Tel: 4452540

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares" - Ley Nº4153-B

RESISTENCIA,

13 JUN 2025

DICTAMEN N°

170

**Ref.: E4-2024-7935-AE. y E4-2016-1245-A. S/ Proyecto Decreto que faculta al Ministro de Hacienda y Finanzas, a adoptar todas las medidas técnicas, financieras y administrativas tendientes a poner finiquito a la controversia planteada entre CONO SUR S.A.C.I.F.I.C.A. - TECNOR S.A. y el Gobierno Provincial en el marco de las actuaciones administrativas citadas en Vistos, que generaron el reclamo judicial sustanciado en autos caratulados "CONO SUR S.A.C.I.F.I.C.A.; TECNOR S.A. C/GOBIERNO PROVINCIAL DEL CHACO; INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (I.P.D.U.V.)" - Expte. N° 6976/23 que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4.**

//-CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con **veinticinco (25) e-partes**, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto obrante a **e-parte 20** por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia, en su Artículo 1°, faculta al Ministro de Hacienda y Finanzas, a adoptar todas las medidas técnicas, financieras y administrativas tendientes a poner finiquito a la controversia planteada entre CONO SUR S.A.C.I.F.I.C.A. - TECNOR S.A. y el Gobierno Provincial en el marco de las actuaciones administrativas citadas en Vistos, que generaron el reclamo judicial sustanciado en autos caratulados "CONO SUR S.A.C.I.F.I.C.A.; TECNOR S.A. C/GOBIERNO PROVINCIAL DEL CHACO; INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (I.P.D.U.V.)" - Expte. N° 6976/23 que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4. En su **Artículo 2°**, establece que las facultades conferidas en el artículo anterior, incluyen la posibilidad de suscribir Acuerdo de Conciliación y Consolidación con la reclamante, ya sea en el ámbito administrativo o judicial, articulando acciones con el Fiscal de Estado -representante judicial de la Provincia y parte legítima en la causa judicial antes mencionada-, resguardando los intereses de la Provincia.

**Antecedentes:**

A **e-parte 1**, obra nota de fecha 14 de octubre de 2024 del Jefe de Departamento Jurídico del Nuevo Banco del Chaco S.A. dirigida al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas comunicándole que, para un eventual pago en títulos públicos de la deuda ejecutada en los autos caratulados "NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. C. TECNOR S.A. S.EJECUTIVO", EXPTE. 9559/14, en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, que la firma TECNOR S.A. adeuda a esa entidad bancaria los conceptos que surgen de la planilla que practica por la suma total de \$ 25.577.111,50.-, indicando que la misma es comprensiva de capital intereses, diligencias y tasa de justicia, y aclarando que los intereses fueron calculados a tasa activa para operaciones de descuento de Banco de la Nación Argentina hasta el día 15 de diciembre de 2024, conforme pautas de la sentencia monitoria dictada en dicha causa.

Manifiesta en su carácter de apoderado que el Nuevo Banco del Chaco S.A., que resultaría factible aceptar la cantidad necesaria de títulos denominados BONOS PAR PESOS a su valor técnico, en pago de los conceptos antes indicados y adeudados a NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.; señalando que dichos títulos deberán ser



depositados en Caja De Valores S.A. Depositante 1246 Comitente 1041 (NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.), dándose por cancelado los rubros mencionados siempre que y sólo en el caso que, el pago se perfeccione antes del día 15 de diciembre del 2024. Remarca que, cumplido dicho plazo, todo pago realizado fuera del mismo carecerá de dicho efecto cancelatorio.

Por último, hace saber que, por acuerdo separado con la firma TECNOR S.A, la misma asume íntegramente el pago de las costas de dicho proceso ejecutivo, las que deberán ser abonadas directamente por TECNOR S.A. en efectivo.

A e-parte 2, el Sr. Secretario General y Coordinador Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, informa al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas lo acontecido en la audiencia celebrada en los autos en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Nro. 4, ciudad. En tal sentido le hace saber:

a) que, el Nuevo Banco del Chaco S.A. y el Ministerio de Hacienda y Finanzas propusieron a la parte actora la posibilidad de conciliar a través de Bonos "BONOS REP. ARG. A LA PAR en PESOS" - CÓDIGO 45695, y que la parte actora prestó su conformidad.

b) que, la representante de la Fiscalía de Estado, manifestó que el Sr. Fiscal de Estado, no autoriza a suscribir ningún acuerdo sin previo análisis de las propuestas manifestadas por escrito, por el Poder Ejecutivo.

c) que, el Dr. Repetto, abogado patrocinante de la parte Actora, solicita que se aclare cuál sería el monto de la conciliación en BONOS y si estarían contempladas en estos, los honorarios y costas de la causa.

d) que, el importe total a cancelar, acorde al informe del Nuevo Banco del Chaco S.A. recibido en fecha 14 de octubre del corriente, corresponde a la suma total de PESOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$25.577.111,50).

e) que, a e-parte 3, adjunta Modelo de Acta de Conciliación y Consolidación de la Deuda, obrante en fs. 31 de la Actuación Simple E4- 2016-1245-A, para su revisión.

A e-parte 4, obra Providencia Nro. 124/24 de esta Fiscalía de Estado por la cual previo a dictaminar se solicita obre intervención de las oficinas técnicas pertinentes (Contaduría General de la Provincia, Subsecretaría de Hacienda y Asesoría General de Gobierno entre otras) como así también se acompañe instrumento que faculte al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir el acuerdo conciliatorio que fuere menester conforme las atribuciones de la Ley 3969-A.

Por último, se hace saber que, cumplido y de corresponder, se remita para su análisis el proyecto de acuerdo transaccional o acta de conciliación que se ajuste a las circunstancias de hecho y derecho, actuales.

Se remarca, en ese sentido, que se debe tener presente y referirse a los autos caratulados "CONO SUR S.A.C.I.F.I.A. y TECNOR S.A. c/ GOBIERNO PROVINCIA DEL CHACO y/o INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (I.P.D.U.V.) s/ COBRO SUMARIO DE PESOS" Expte. N° 6976/23 que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad, el que se encuentra en trámite sin sentencia; debe individualizarse las partes firmantes -Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, acreedores y terceros interesados-; fijarse una suma única, definitiva, total y cancelatoria de las pretensiones de los actores y su relación -de existir- con la deuda ejecutada por el Nuevo Banco del Chaco S.A en los autos caratulados "NUEVO BANCO DEL CHACO S.A C/ TECNOR S.A S/ EJECUTIVO" Expte. N°9559/14 del registro del Juzgado Civil y Comercial N°12, Ciudad, determinándose los efectos de la suscripción del convenio en ambas causas; establecer modalidad y plazo de pago y definir el régimen de costas, entre otras cuestiones.

A e-parte 5, obra nota del Area Legal de Ministerio de Hacienda y Finanzas, que funciona en el ámbito de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas remitida a la Fiscalía de Estado, efectuando aclaraciones que estima pertinentes.

A e-parte 6, el Area Legal de Ministerio de Hacienda y Finanzas remite lo actuado a la Asesoría General de Gobierno, comunicándole que en el marco del Procedimiento



Administrativo en el cual se proyectó el Acta de Conciliación y Consolidación que instrumenta la propuesta formulada por ese Ministerio y aceptada por las partes, han tomado debida intervención, las oficinas técnicas competentes, las cuales se expidieron unánimemente sin formular observaciones técnicas, ni legales y propiciando la suscripción de la misma. Señala que, el Acta Convenio de Conciliación y Consolidación, se enmarca en las instrucciones impartidas por la Contaduría General de la Provincia. Además, expresa que en el trámite promovido bajo Actuación Simple Nº E4-2016-1245-A, han tomado debida intervención en forma reiterada, la Contaduría General de la Provincia, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Tesorería General de la Provincia, el Nuevo Banco del Chaco S.A., la Subsecretaría de Programación Económica y Presupuesto, la Asesoría General de Gobierno, la Fiscalía de Estado, la Subsecretaría Legal y Técnica, pronunciándose unánimemente por la legalidad del procedimiento, no formulando observaciones técnicas ni legales y propiciando la suscripción de la Acta de Conciliación y Consolidación, mediante la cual se instrumenta la Propuesta de Pago que formulara este Ministerio y fuera aceptada por las partes.

Entiende que, en base a lo mencionado, no se encontrarían reparos jurídicos, ni técnicos a la Propuesta instrumentada por ese Ministerio y cuya celebración fuera propiciada por todos los organismos mencionados y en ejercicio de la competencia que al Sr. Ministro le otorga la Ley de Emergencia Económica".

Por otra parte, advierte que no habiéndose verificado circunstancias de hecho o derecho que modifiquen las consideradas al momento de Proyectar el Acta Acuerdo, cuya firma se propiciara, entendiéndose que las condiciones preestablecidas en la misma, no deben ser alteradas, en cuanto a la modalidad de pago debiendo considerarse que la recurrente se avino a la aceptación de un medio alternativo de pago consistente en la percepción del crédito mediante la recepción de Títulos Públicos, lo cual pondrá finiquito al reclamo administrativo, como a la causa caratulada "NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. C/ TECNOR S.A. S/ JUICIO EJECUTIVO". Expediente Nº 9559/14, por la cual tramita la demanda promovida por la Entidad Financiera en procura del cobro del saldo deudor en cuenta corriente.

Finalmente, considera que están dadas las condiciones para la celebración del Acta de Conciliación y Consolidación, en virtud de que las intervenciones requeridas por la Fiscalía de Estado ya están cumplidas.

A e-parte 7, obra Dictamen Nro. 1.104/24 de la Asesoría General de Gobierno.

A e-parte 9, obra primer proyecto de decreto.

A e-parte 12, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda.

A e-parte 13, obra segundo proyecto de decreto.

A e-parte 15, obra intervención de Contaduría General, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 17, obra el aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 18, obra Providencia Nº 279/25, de la Asesoría General de Gobierno, devolviendo las actuaciones para la continuidad del trámite, manifestando que su intervención se ha agotado con la emisión del Dictamen Nº 1104/2, agregado en e-parte 7.

No obstante, con relación al acta citada en el artículo 2º del proyecto, ratifica los argumentos esgrimidos en el dictamen citado (pág. 4, tercer párrafo) en cuanto a que: *"Por consiguiente, luce agregada "Acta de Conciliación y Consolidación E4-2016-1245-A de Deuda" en e-parte 3 de la AE Nº E4-2024-7935-Ae y a fs. 31/35 de la AS Nº E4-2016-1245-A respecto a la cual no cabe emitir pronunciamiento alguno puesto que su ponderación, mérito y conveniencia, así como su confección se halla reservada al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas en conjunto con Fiscalía de Estado..."*.

A e-parte 20, se agrega nuevo proyecto de decreto modificado.

A e-parte 22, obra el aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas al nuevo proyecto.

A e-parte 24, obra Providencia Nro. 54/25 de esta Fiscalía de Estado, solicitando la remisión de la actuación simple E4-2016-1245-A, previo a dictaminar.



A e-parte 25, la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas remite actuación simple E4-2016-1245-A.

**Análisis de la medida propiciada:**

Surge de lo manifestado en el Considerando del Anteproyecto de Decreto adjunto:

Que, por Actuación Electrónica mencionada en el Visto, la Empresa CONO SUR S.A.C.I.F.I.C.A. promovió reclamo por ante el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia del Chaco solicitando el reconocimiento y pago de los intereses efectivamente liquidados y/o debitados, por el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. por mora en el pago de certificados emitidos por el Organismo mencionado, y que fueran objeto de la cesión, en el marco de los Convenios de Asistencia Financieras a Empresas Constructoras y Proveedoras del Estado Provincial que hubieron celebrado; (el subrayado me pertenece).

Que, el Organismo referido confirió el trámite de Ley al reclamo promovido, solicitando la intervención de la Contaduría General de la Provincia, en cuanto órgano Constitucional de Asesoramiento y de Control Interno de la Administración Pública;

Que, dicho Organismo, previo a emitir dictamen y atento la naturaleza del reclamo, requirió del Nuevo Banco del Chaco S.A., informe y su Ampliatorio respecto de la asistencia financiera que se hubiere prestado a la Firma TECNOR S.A., en cuanto cesionaria de CONO SUR S.A.C.I.F.I.C.A., con garantía de cesión de certificados emitidos por el I.P.D.U.V. y de los intereses y carga financiera devengados por la citada operatoria;

Que, el Nuevo Banco del Chaco S.A. produce los informes requeridos, conforme la asistencia financiera prestada por la institución, adjunta Planilla de intereses y carga impositiva debitados de la Cuenta Corriente N° 1806/06, Sucursal Resistencia, acompaña Planilla de Tasas Activas aplicadas a la operatoria implementada a efectos de otorgar asistencia a proveedores y contratistas del Estado Provincial, desde 01/01/2001 hasta el 31/10/2014;

Que, la Contaduría General, producidos los Informes previamente requeridos y agregada la documental remitida por el Nuevo Banco del Chaco S.A., se expide mediante dictamen que indica que, la responsabilidad que surge del Contrato de Obra Pública y del atraso de los pagos por parte del Contratante, se extiende a las consecuencias que se derivan de la utilización de mecanismos financieros, como la cesión de certificados de Obra, indicando que corresponde analizar la posibilidad de aplicar algún mecanismo alternativo de pago para hacer frente a la situación planteada, indicado la necesidad de arribar a un Acuerdo Consolidatorio y Conciliatorio;

Que, la recurrente se avino a la aceptación de un medio alternativo de pago consistente en la percepción del crédito mediante la recepción de títulos públicos en cartera de la Tesorería General de la Provincia y practica liquidación conforme se le requiriera y a efectos de arribar al Acuerdo Conciliatorio, formulando propuesta, la cual aceptada, pondría finiquito al reclamo administrativo, como a la causa caratulada "NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. C/TECNOR S.A. S/JUICIO EJECUTIVO", Expediente N°9559/14, del Registro del Juzgado Civil y Comercial N°12, de esta Ciudad por la cual tramita la demanda promovida por la Entidad Financiera en procura del cobro del saldo deudor en cuenta corriente, generado por intereses devengados por la operatoria que se instrumentara en función del Convenio de Asistencia Financiera, suscripto entre el Gobierno Provincial y el Banco citado;

Que, a dicho efecto propone que el reclamo quede limitado a la cancelación de toda suma condenada, respecto de la sentencia dictada en la causa judicial mencionada y de los honorarios de todos y cada uno de los letrados intervinientes en tales causas, como asimismo de un monto mínimo equivalente a un treinta (30) por ciento de la suma anterior, en reconocimiento parcial de los intereses generados por la citada operatoria, debitados por la entidad crediticia de la cuenta corriente que fuera objeto de ejecución;

Que, el Nuevo Banco del Chaco S.A. por el capital demandado en la causa mencionada presta conformidad al pago mediante el medio alternativo consistente en la



entrega de los títulos públicos antes indicados, en las condiciones que surgen de la Propuesta antes indicada;

Que, obtenida la conformidad de las partes a fin de la percepción del crédito, con la recepción del medio alternativo de pago propuesto, la Contaduría General requirió la intervención del Ministerio de Hacienda, en cuanto autoridad de aplicación de la Ley de Emergencia que faculta a aplicar dicho medio de cancelación de deudas, el cual requiere de la Tesorería General de la Provincia informe respecto de la existencia, en el activo de la misma, de títulos públicos, susceptibles de ser aplicados como medio alternativo de pago;

Que, el citado Organismo informa al Ministerio respecto de la tenencia de títulos, entre otros de la Cta. Com. Nº103900/1; Especie Nº45695 Par Step 2038, pasibles de ser aplicados al pago de las sumas liquidadas;

Que, la Contaduría General de la Provincia ha verificado las liquidaciones practicadas por el Nuevo Banco del Chaco S.A. y la firma reclamante, conforme se indicará por la Fiscalía de Estado;

Que, han tomado debida intervención en forma reiterada la Contaduría General de la Provincia, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Tesorería General de la Provincia, el Nuevo Banco del Chaco S.A., la Subsecretaría de Programación Económica y Presupuestaria, la Asesoría General de Gobierno, la Fiscalía de Estado, la Subsecretaría Legal y Técnica quienes se pronunciaron unánimemente por la legalidad del procedimiento y del derecho a la percepción de los intereses por mora liquidados o debitados por el Nuevo Banco del Chaco S.A. en el marco del Convenio de Asistencia Financiera como del Acta de Conciliación y Consolidación de la Deuda", instrumentada por el Ministerio de Economía y Finanzas la cual obra agregada a fs. 31/35 de la actuación simple E4-2016-1245-A, cuya firma se propiciara;

Que, interin se sustanciaban las citadas actuaciones se promovió por las firmas reclamantes demanda que tramita por autos caratulados "CONO SUR S.A.C.I.F.I.C.A.; TECNOR S.A. C/ GOBIERNO PROVINCIAL DEL CHACO; INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (I.P.D.U.V.), Expte. Nº 6976/23, del registro del Juzgado Civil y Comercial Nº 4, el cual, convoca a las partes a Audiencia Preliminar señalando que, quienes concurren por intermedio de apoderado deberán contar con instrucciones precisas y facultades para conciliar; (el subrayado me pertenece).

Que, celebrada la Audiencia el Ministerio de Hacienda informa al Tribunal y a las partes los términos de la Propuesta Conciliatoria instrumentada en el Acta de Conciliación y Consolidación de la Deuda la cual obra agregada a fs. 31/35 de la actuación simple E4-2016-1245-A., antes referida;

Que, por Providencia Nº 0124/24 (e-parte Nº4) Fiscalía de Estado solicita, se acompañe instrumento que faculte al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir el Acuerdo Conciliatorio que fuere menester conforme las atribuciones de la Ley Nº 3969-A de Ministerios;

Que, a efectos de dar cumplimiento al mencionado requerimiento el Ministerio de Hacienda y Finanzas remite lo actuado a la Asesoría General de Gobierno, la cual produce Dictamen Nº 1104/24, indicando que, la implementación de medidas como las detalladas, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito o conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Analizadas las constancias de la medida que se propicia y la normativa aplicable, se comparte el análisis jurídico llevado a cabo por la Asesoría General de Gobierno, y se estima que el dictado del instrumento legal traído a consideración, fue requerido por esta Fiscalía de Estado, conforme constancias de e-parte 4, y se encuentra dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador por la Constitución Provincial -art 141 C.P.-

No obstante, previo a su suscripción deberán subsanarse el error incurrido en el primer párrafo del Considerando, al indicar que lo relatado surge de la "actuación electrónica del Visto", toda vez que, lo correcto es que lo relatado en dicho párrafo,

surge del expediente físico identificado en el Visto como Actuación Simple Nro. E4-2016-1245-A.

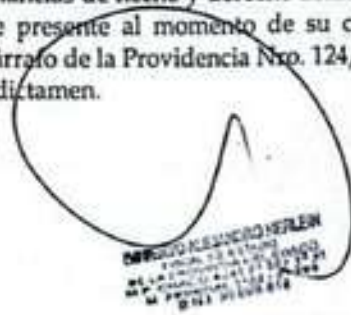
En idéntico sentido, se sugiere se modifique la redacción del párrafo décimo tercero del Considerando, toda vez que es durante la tramitación de la referida actuación simple que las firmas CONOSUR S.A.C.I.F.I.C.A. Y TECNOR S.A. inician la demanda que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Nro. 4, de esta ciudad, debiendo además consignarse correctamente la carátula del expediente judicial, toda vez que se encuentra incompleta.

Conclusión:

Por lo expuesto, habiendo intervenido las instancias técnico y jurídicas de control, existiendo el aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, se entiende que resulta procedente el dictado del instrumento legal conforme las razones y fundamentos esgrimidos en su considerando y en un todo conforme las facultades conferidas al Sr. Gobernador por la Constitución Provincial, sugiriéndose se tenga presente las modificaciones propuestas en el presente.

Oportunamente, a tenor de las facultades conferidas en el artículo 2º al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, y siendo que el proyecto de acuerdo obrante a e-parte 3, no contempla las situaciones acaecidas con posterioridad a su elaboración y aprobación, es que deberá remitirse a esta Fiscalía de Estado nuevo proyecto de acuerdo transaccional que se ajuste a las circunstancias de hecho y derecho actuales a los fines de su análisis y control; debiendo tenerse presente al momento de su confección los requerimientos efectuados en el último párrafo de la Providencia Nro. 124/24 obrante a e-parte 4.

Oficie de atento dictamen.

  
DIEGO KENNEDY RELEN  
FISCAL DE ESTADO  
FISCALÍA DE ESTADO  
CALLE SAN CARLOS 4141 51 51 51 51  
M. PROVINCIAL 11000 11000  
011 11000 11000